



NORMAS PARA EL ACCESO
A EXPEDIENTES Y PARA
SOLICITAR COPIA DE DOCUMENTOS

JRT-RA-98-1

RESOLUCION

El Artículo 12 de la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico establece lo siguiente:

“Documentos Públicos – Sujeto a la razonable reglamentación que establecerá la Junta, los cargos, peticiones, querellas, transcripciones de evidencia, decisiones y órdenes relativas a procedimientos instituidos por la Junta o ante ella, deberán ser documentos públicos a la disposición de los que interesen consultarlos o copiarlos.”

A fines de implementar lo así estatuido y teniendo en consideración que con cierta frecuencia acuden a la Junta Personas interesadas en examinar los expedientes de los casos, se establece a continuación una reglamentación que permita atender las solicitudes sin que el tiempo y esfuerzo que ello requiere menoscabe las funciones del personal de la Secretaría.

1. Toda persona, entidad, organización obrera o patrono que interese examinar un expediente y/o obtener copias de los documentos públicos deberá:

a) radicar una Solicitud a tales efectos en la Secretaría de la Junta, personalmente o mediante el servicio de correo. Dicha “Solicitud” deberá especificar el nombre y número del caso; el documento cuya copia se interesa si alguno; la razón para tal solicitud y el nombre, dirección y firma del solicitante.

b) en caso de interesar copias, deberá coordinar con la Secretaría para el pago del costo que conlleve, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones sobre expedición de copias y costos emitidas el 21 de junio de 1990 y el 22 de agosto de 1991.

- c) la Secretaría de la Junta realizará sus mejores esfuerzos para atender la Solicitud en un término de 48 horas laborables. Disponiéndose que en situaciones de urgencia debidamente explicadas en la Solicitud, se dará curso a la petición en el mismo día laborable siempre y cuando se solicite el servicio antes de las 2:30 pm.

2. El acceso de los expedientes oficiales para su examen tendrá las siguientes limitaciones:

a) En casos de Prácticas Ilícitas del Trabajo ("CA")

1. Se podrá examinar el expediente "formal" que se abre luego de expedida una Querrela por la División Legal; la transcripción oficial del récord cuando esté preparada; los Exhibits sometidos en audiencia pública salvo los que se les haya dado carácter confidencial.

2. En casos en que no se haya expedido Querrela sino "Aviso de Desestimación de Cargo", sólo se podrán acceder el Cargo, el Aviso de Desestimación, la Solicitud de Revisión y las Resoluciones de la Junta en etapa de revisión, si alguna.

Disponiéndose que cuando una "parte" interese copia de documentos traídos por la misma, se aplicará lo dispuesto en nuestra Resolución del 22 de agosto de 1991.

b) En casos de Peticiones de Representación ("P", "PP")

Se permitirá acceso al expediente formal que se prepara cuando se ordena audiencia pública; la transcripción oficial del procedimiento y los Exhibits sometidos en audiencia pública. Se excluye del acceso las tarjetas de "interés sustancial".

c) En casos de Petición de Clarificación de Unidad Apropriada ("PC")

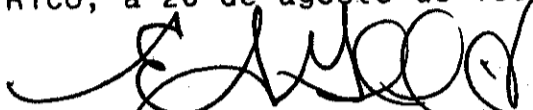
Sólo se tendrá acceso a la Petición, el Informe del Jefe Examinador, la Decisión y Orden y cualquier Resolución emitida por la Junta.

d) En casos de Solicitudes para Ayudar a Poner en Vigor Laudos de Arbitraje ("A")

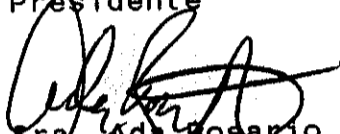
Sólo se tendrá acceso a la Solicitud, a las Resoluciones de la Junta y a los documentos en el trámite judicial.

En todo procedimiento en el cual se lleve a cabo un trámite judicial, estarán también accesibles los documentos radicados en los diversos tribunales.

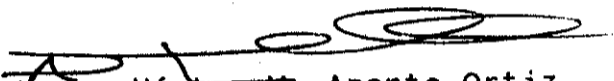
En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 1998.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramirez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado



Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado